

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dirime de las mismas, los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 06.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 12 del que rije me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo, por desgracia, frecuentes los abusos que se cometen por medio de la litografía, la fotografía y el grabado, no solo contra la religión y la moral, sino también contra elevadas instituciones y corporaciones respetables, á quienes se intenta por diversos modos desprestigiar ó ridiculizar, y dejando poner término dentro de la ley á tales excesos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que V. S. fije muy particularmente su atención en este asunto, y se penetre de la necesidad de que se cumpla con todo rigor en esa provincia cuanto dispone el artículo noventa de la nueva ley de imprenta respecto de los dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, viñetas, emblemas y toda otra producción de la misma índole.

En su consecuencia cuidará V. S. de no permitir la exposición, venta y circulación de ninguna de aquellas aun cuando solo se destinan á servir de cubierta ó adorno de objetos industriales; tan que hayan sido previamente autorizadas por ese Gobierno ó por los respectivos Alcaldes; recogerá V. S. asimismo cuantas se espongan ó sean expuestas en parajes públicos sin este requisito, y entregará á los autores, vendedores ó espositoras al Tribunal correspondiente, como responsables de los delitos señalados en el artículo doscientos tres del Código penal.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, y con el fin de evitar los perjuicios á que la falta de autorización le gal pudiera dar lugar, encargando muy especialmente el más puntual y exacto cumplimiento de la precedente Real orden á los Sres. Alcaldes, á quienes haré severamente responsables de toda omisión en este importante servicio.

Leon 19 de Febrero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

No habiendo cumplido D. Andrés Tegerina como apoderado de D. Vicente Miranda y D. Tomás Díez Vifuela, registradores de las minas de carbon y cobre nombradas *Independiente y Prosperidad*, sitas respectivamente en los pueblos de Orzónaga y Villanueva, Ayuntamientos de Matallana y Rodiezmo, con lo dispuesto en la 16.ª disposición de las generales del Reglamento de minas, ha acordado con esta fecha cancelar dichos expedientes declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 19 de Febrero de 1879.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

D. ANTONIO SANDOVAL Y PALAREA
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Carrió del Castillo, vecino de Madrid, residente en el mismo, de edad de 25

años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de hulla, llamada *Presentación*, sita en término de La Valseva, del pueblo de Matallana de Vegascervera, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje que llaman Valle de Regueras, y linda al Norte y Oeste con pertenencias del registro *Milagro de Guadalupe*, al Sur pertenencias de la mina *Carmonda* y al Este con monte común; hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió como tal y de labor legal en la demarcación de la citada mina *Carmonda*, desde él se medirán en dirección al N. 20 metros y se colocará una estaca auxiliar desde la que se medirán 500 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca, desde esta al N. 400 metros y se colocará la 2.ª; desde esta 1.500 metros al O. y se fijará la 3.ª; desde esta 400 metros al S. y se colocará la 4.ª; desde la cual en dirección al E. se medirán 1.000 metros y se vendrá á la estaca auxiliar, quedando serrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Enero de 1879.—ANTONIO SANDOVAL.

REEMPLAZOS.

Circular.—Núm. 87.

Con el objeto de que las operaciones de entrega en Caja de los soldados adscritos al actual reemplazo, y revisión de las excepciones y exenciones otorgadas á los de 1878 y 1877,

puedan verificarse dentro del término que en la vigente ley de Reclutamiento se señala, los Sres. Alcaldes remitirán antes del día primero de Marzo próximo el estado que á continuación se expresa, teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª Se consignará en la forma que en el modelo se indica la excepción ó exención propuesta por los mozos en el acto de ser llamados, y el fallo que el Ayuntamiento dictó respecto á cada uno de los sorteados desde el número primero hasta el último.

2.ª Para la revisión de las excepciones y exenciones otorgadas en los dos llamamientos anteriores, se tendrán en cuenta los preceptos de los artículos 87, 88, 95, 114 y transitorio de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 y disposición 11 de la Real orden aclaratoria de 10 de Diciembre último, llamando en su consecuencia á los inútiles, cortos que fueron destinados á la reserva por medir un metro 500 milímetros y no llegar á 1'540, y exentos por cualquiera de las excepciones consignadas en el artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, que corresponde al 92 de la vigente, aun cuando nadie sirva por unos y otros en activo y el *capo* de los respectivos reemplazos esté cubierto con números anteriores, oyendo sus alegaciones y fallando sobre ellas según el estado que en la actualidad tengan.

3.ª Siendo absolutamente indispensable justificar las excepciones alegadas lo mismo por los mozos del actual reemplazo que los exentos de 1878 y 1877, los Sres. Alcaldes, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 106 procurarán instruir y fallar los expedientes respectivos, con arreglo á las instrucciones circuladas, que entregarán al Comisionado, aun cuando nadie reclame contra el acuerdo del Ayuntamiento, con el objeto de que la Comisión provincial pueda revisar los fallos de los municipios.

Leon 22 de Febrero de 1879.—El Gobernador interino, JOSÉ ANTONIO LUACES.

REEMPLAZO DE 1879

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Estado demostrativo del resultado de la declaración de soldados practicada en este distrito para el remplazo corriente y revisión de las excepciones y exenciones otorgadas en los años de 1878 y 1879.

NOMBRES Y APELLIDOS padre y apellido de su mujer.	Número del sorteo.	FECHA DE NACIMIENTO.		TALLA.		NOMBRES DEL		Pueblo de naturaliza- ción del mar.	Ayuntamiento á que corresponde.	Partido judicial.	Patriótica.	Expresión de su estado civil.	Excepciones ó exención propuesta.	Folio del Ayuntamiento.	OBSERVACIONES.
		Día.	Mes.	Año.	Medios pulgadas.	Pulg. adicion.	Padre.								
Julián Díez Perez.	1	13	Enero.	1859	1	500	Pablo.	María.	Truchas.	Astorga.	Leon.	SI.	1.º, art. 92.	Soldado.	
Tyso Perez Delgado.	2	31	Diciembre	1859	1	680	Juan.	Antonía.	Vicivarco.	Alcañá.	Madrid.	SI.	"	Soldado.	
Pedro Suarez Paniagua.	3	4	Mayo.	1858	1	710	Celestino.	Alfonso.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	SI.	"	Soldado.	
Juan Friero Rabadán.	4	7	Febrero.	1859	1	615	José.	Petra.	Truchas.	Truchas.	Leon.	N6.	"	Reserva.	Reserva, art. 88.
Ángel Ramos Gigosoa.	5	8	Abril.	1859	1	620	José.	Petra.	Idem.	Idem.	Idem.	SI.	10.º, art. 92.	Reserva.	Reserva, art. 92.
Pascasio Estrada Díez.	6	11	Julio.	1859	1	565	Benito.	Sinfrosina.	Truchas.	Idem.	Idem.	SI.	Coguera.	Exento.	Exento, núm. 2, clase 1.º del Cuadro.
Arcturo Priado Siero.	7	16	Mayo.	1849	1	890	Juan.	Cecilia.	La Cuesta.	Idem.	Idem.	N6.	Pótipos	Soldado.	Soldado, pendiente de reconocimiento.
Casimiro Escopa Gonzalez.	8	2	Setiembre.	1858	1	565	Eva-visito.	Felisa.	Manzaneta.	Idem.	Idem.	SI	"	Soldado.	Soldado.

Revisión de las excepciones y exenciones otorgadas en 1878

Pedro Priado Suarez.	3	5	Octubre.	1858	1	538	Pablo.	Sinfrosina.	Truchas.	Astorga.	Leon.	SI.	Reserva.	Reserva, artículos 88 y transitorio.
Ángel Díez Escopa.	7	18	Marzo.	1858	1	610	José.	María.	Quintanilla.	Idem.	Idem.	N6.	2.º, art. 92.	Soldado.
Juan Perez Gonzalez.	11	9	Abril.	1858	1	580	Claudio.	Petra.	Truchillas.	Idem.	Idem.	SI.	Tisis.	Soldado.
Arturo Priado Gomez.	15	24	Febrero.	1858	1	575	Benito.	Filomena.	Valdevida.	Idem.	Idem.	SI.	10.º, art. 93	Soldado.

Revisión de las excepciones y exenciones otorgadas en 1877

(Se consignarán en la misma forma que las de 1878.)

Truchas 28 de Febrero de 1879.

(Sello del Ayuntamiento.)

El Alcalde.

El Secretario.

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de la de Villacastin á Vigo á Leon, provincia de Leon.

Presupuesto
anual.
Pesetas.

Leon (Zamora) con Arancel
de dos miriámetros. 17.389.
17.389

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.900 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1878, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de diez pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—
El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devengan en el portazgo de Leon (Zamora) se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ésta y cambiando el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pe-

setas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Araucel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Leon á Caboalles provincia de Leon.

Presupuesto anual. Pesetas.

Leon con Araucel de dos milíametros. 11.621

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 26 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.940 pesetas, en dinaro, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de cien pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Director general. El Baron de Cavdanga.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Araucel que se devenguen en el portazgo de Leon se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando úsya y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 3 de Febrero de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSERO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Mollada, Perez Fernandez, Andrés, Uraña, Fernandez Franco, Gutierrez, Bustamante, Garcia Florez, Balbuena, Martinez Luengo, Egulagaray, Llamazares, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada de que los señores Quirós y Alvarez no podian asistir á las sesiones por no permitírsele su delicada salud y el mal estado de los caminos á causa de las muchas lluvias y nieves.

Lo quedó igualmente de la Real orden de 9 de Enero último por la cual S. M. el Rey (q. D. g.) se sirvió admitir la renuncia que del cargo de Vocal de la Comision presentó D. Manuel Aramburu Alvarez, nombrando en su lugar á D. Jimn Lopez Bustamante, que ocupaba el segundo lugar de la terna.

Leido el dictamen de la Comision permanente de acatá proponiendo se apruebe la eleccion de La Vecilla verificada en los dias 23, 24 y 25 de Noviembre último, y se admita como Diputado á D. Anibal Castañón, proclamado por la Junta de escrutinio, mediante haber obtenido 818 votos de los 4.825 electores de que se compone el distrito, se pidió por el señor Mollada que se declarase urgente el asunto por no haber otros de que tratar en la sesion de este dia.

Hecha la pregunta por Sr. Secretario y siendo el acuerdo afirmativo, se dió segunda lectura del dictamen, que fué aprobado sin discusion, quedando en su consecuencia admitido como Diputado el Sr. Castañón.

Leida una instancia del Catedrático de este Instituto D. Policarpo Mingote y Tarazona, pidiendo se recibiera el extracto de la sesion de 7 de Noviembre último publicado en el Boletín del dia 2 de Diciembre, toda vez que en él se consignó por la Presidencia que el interesado habia recogido una de las biografias de los «Leoneses ilustres» que habia dedicado á la Dipulacion. Abandóna la Presidencia al Sr. Cansero y la ocupa el Sr. Bustamante.

Sr. Cansero. Las palabras que indica el Sr. Mingote en su instancia las pronunció yo contestando á una interpelacion del Diputado Sr. Quirós dirigida por sí á la mesa ó á la Comision encargada de dar dictamen sobre las biografias de Leoneses ilustres que el Catedrático de este Instituto Sr. Mingote presentó á la Dipulacion.—Confieso que las palabras consignadas en el extracto se prestan al equívoco, y no queriendo lastimar en lo más mínimo el buen nombre del Sr. Mingote, á quien aprecio y considero, voy á explicarlas como cumple á mi lealtad y como ya lo he hecho por escrito contestándole:—Lo que ocurrió fué lo siguiente. El Sr. Mingote me favoreció con una vi-

sita para proponerme leyese una biografia, cuyo manuscrito me entregó y sobre la que deseaba oír mi opinion, pues creia habria algun reparo en publicarla.—Acedí á tan atenta invitacion: lei la biografia y pasó despues recado á su autor para que se personase á recogerla. Con este motivo tuve el gusto de oírle y hablarle en mi casa, manifestándole mi opinion contraria á la biografia, si habia de publicarse por cuenta de la provincia.—Le repetí varias veces que mi opinion no tenia más valor que un voto y por resultado de nuestra conferencia la recogió y se la llevó, sia que el Sr. Mingote hiciese indicacion alguna de variar el criterio, de rectificar hechos ó juicios, ni de desistir de su proposito de publicarla.—Esto es lo que quise decir en la sesion de 7 de Noviembre, y estas son las esplicaciones que desde este sitio doy al Sr. Mingote, á quien no quise lastimar en su conciencia de hombre honrado é historiador.—Si con lo dicho aun no quedara satisfecho, antorizo á los Sres. Diputados y al Secretario para que adicioneen el extracto con lo que crean conveniente.—Esto por lo que atañe al Sr. Mingote, que respecto á los demás tambien tengo que dar algunas esplicaciones.—Se han hecho comentarios fuera de estos sitios por mis opiniones respecto de la impresion de la biografia de don Fernando de Castro. El hecho culminante de su vida, el que más resalta y más afecta su memoria, es su apostasia de la religion católica, apostólica, romana en que habia nacido, en que habia vivido y de la que fué sacerdote y ex-fratelo.—Yo que profeso ideas determinadas no tengo inconveniente en hacer manifestacion de ellas; diciendo que como católico, apostólico, romano, que creo cuanto la Iglesia ha enseñado desde el Símbolo de los Apóstoles hasta el Syllabus y Concilio Vaticano, no puedo dar mi voto favorable á la impresion de tal biografia.—La publicacion por cuenta de la provincia de las biografias de sus hijos calábres, tiene por objeto no tanto perpetuar sus hechos, por que estos aun cuando sean funestos, perpetúan su memoria, sino el recomendar sus virtudes, ciencia, abnegacion, patriotismo, y demás para que sirva de ejemplo á los habitantes y los estimule á seguirlos, y no creo que el más culminante de la vida del Sr. Castro sea recomendable.—No rran á su escritor los sentimientos de gratitud, amor y admiracion á su maestro, expresados en buen estilo y con facilidad al referir sus méritos.—Califica ligerisimamente el acto que más sobresale en su vida como si lo quisiera ocultar, lo que revela en mi juicio repugnancia á publicarla; y do todo resulta tambien en mi juicio que contra la voluntad del autor se hace la apologia del acto que más sobresale en la vida del Sr. Castro, que creo yo no puede recomendarse á la juventud y que lo rechaza tambien la inmensa mayoría de los habitantes de esta provincia.—Hay más; entre las biografias presentadas está la de San Marcelo, el Mártir de la fé cristiana; y no me parece á mí que al lado de un Santo, que venera la Igle-

sia en sus altares, pongamos á quien se separó de la doctrina sellada con la sangre del mártir.—Respecto á las restantes biografias no encuentro más que omisiones de personas notables que han figurado en la politica y en las letras, y que bien merecian por cierto que el autor se ocupase de ellos, si es que la provincia ha de sufragar los gastos.

Sr. Bustamante. No entro en el fondo del asunto y voy tan solamente á decir dos palabras para que no se crea que estoy en disidencia con el Sr. Presidente.—En la sesion última me ocupé de las biografias presentadas por el Sr. Mingote, excepcion hecha de la de D. Fernando de Castro, que ni lei, ni tenia conocimiento de que se hubiese presentado, ni sé me entregó por la Secretaria, quizá porque lo tendria en su poder el Sr. Presidente.—Respecto á las restantes ya digo el juicio que me merecian, y nada tengo que rectificar.

No habiéndome más asuntos de que tratar, se levantó la sesion. Orden del dia para la siguiente. Lectura de dictámenes de las Comisiones y demás asuntos urgentes.

Era la una y media. Leon 7 de Febrero de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Canoja.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Habiendo espirado en 15 del corriente el plazo marcado por el Excmo. Señor Capitan General del distrito, para que los reclutas disponibles y demás individuos en situacion de Reserva y licencia ilimitada, se presenten ante los Comandantes de puesto de la Guardia civil á pasar la revista semestral que previene el artículo 101 del reglamento aprobado en 22 de Octubre de 1877, y siendo varios los individuos de dichas clases que aun no se han presentado á pasar la mencionada revista; los señores Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil, en cuyas demarcaciones residan ó tengan fijada su residencia individuos de las citadas clases, procederán sin demora á su captura y conduccion de los mismos á esta capital á mi disposicion. Leon 25 de Enero de 1879.—El Brigadier, Gobernador Militar, Shelly.

JUZGADOS.

D. Magin Fernandez, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido.

Doy fe: que en el pleito de que se hará mérito recayó la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Muriás de Paradas á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho: el señor D. Angel Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos entre partes de la una D. Gregorio Gonzalez Diez, D. Cecilio Gonzalez Robla, vecino de Callejo de Ordás, D. Juan Fernandez Diez, de Santibáñez, D. Pedro Gar-

cia Arias y D. Santiago Diez Gonzalez, de Villarodrigo, Nicolás Ordás García, de Santa María, y D. José Fernandez Gonzalez, de Selga, y el primero de Riocastillo y en su nombre el Procurador D. Pedro Garcia Bardon, demandante, y de la otra don Santiago Arias Diez, vecino de Villarodrigo, sin representación, sobre pago de novecientas treinta pesetas é intereses de doce reales por ciento al año:

1.º Resultando: que Santiago Arias Diez, en los años de setenta y cinco y setenta y seis fué Depositario de los fondos municipales y provinciales del Ayuntamiento de Ordás.

2.º Resultando: que sin mandato ni conocimiento del Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento distrajo dichos fondos, ocasionando apremios por parte de los provinciales sin que de dichos apremios tuviese conocimiento hasta su llegada el Alcalde y la Corporación municipal.

3.º Resultando: que sorprendida dicha autoridad con tal estado económico acordó buscar dinero para salir del conflicto y se dirigió á D. Jacinto Sanchez, vecino de la ciudad de Leon, de quien sacó á préstamo tres mil seiscientos veinte reales vellon, por el interés de doce por ciento, pagaderos en plazos de los que venció el último el diez de Agosto del año setenta y siete, otorgando obligación de todo ello á favor del D. Jacinto Sanchez, D. Cecilio Rodriguez, Nicolás Ordás, Santiago Diez Gonzalez, Pedro Garcia Arias, Santiago Arias Diez, Gregorio Gonzalez, José Fernandez Gonzalez, y Juan Fernandez Diez, juntos y solidariamente expresando en el documento otorgado al efecto que de no pagar la cantidad en los plazos estipulados, pagarán el citado interés anual hasta satisfacerla, según apada la compulsa de folios setenta y uno y setenta y dos.

4.º Resultando: que D. Pedro Garcia, Procurador de este Juzgado, en nombre y con poder de D. Gregorio Gonzalez Diez, D. Cecilio Rodriguez, y D. Juan Fernandez, que rige al folio uno al dos vuelto, bastantado en forma y con el de D. Pedro Garcia Arias, D. Nicolás Ordás, don José Fernandez Gonzalez, y D. Santiago Diez Gonzalez, que rige al folio tres á cuatro bastantado, presentó demanda civil ordinaria contra el don Santiago Arias Diez, y pidiendo se le condenase á este al pago de novecientas treinta pesetas con los intereses estipulados que se debiesen al acreedor D. Jacinto Sanchez, y si entre tanto no lo verificase y fuesen ejecutadas sus acciones en la obligación de préstamo del D. Jacinto Sanchez y la hubieran cubierto, se le condenase á que pagase á éstos dicha suma, intereses, daños y perjuicios, fundándose en los datos que expresan los resultados anteriores y el que el demandado no pagó la expresada obligación y obra con notoria mala fé;

en que se obligó dicho demandado por medio de escritura simple á pagarlo todo puesto que él ha sido quien por él y ante sí devengó la deuda, según confesión que hace en el documento simple que otorgó en veinte y tres de Marzo del año setenta y siete á favor de los actores en el que reconoce su responsabilidad y se obliga para con ellos á cubrirla y á que de ninguna manera sobre la reclamación de ella se entiendan contra dichos demandantes, pues la hace exclusivamente suya, cuyo documento simple aparece suscrito de él y de dos testigos presenciales, obrante al folio setenta y ocho de autos; en que la obligación del demandado es legal y de cumplimiento obligatorio; acompañando á la expresada demanda el indicado documento simple de veintia y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, certificación del acto conciliatorio y proponiendo aquella por medio de la acción personal la que fué admitida por providencia del diez de Junio del corriente año.

5.º Resultando: que el demandado se ausentó de su casa sin que fuese habido para la citación y emplazamiento de la litis por lo que se practicó diligencia por cédula entregada á su mujer Eugenia Garcia, que manifestó ignorar el paradero de aquél hacia ya diez y siete días.

6.º Resultando: que habiendo trascurrido el tiempo de contestación á la demanda el Procurador de la parte actora acusó la rebeldía que se hubo por acusada en once de Julio de este año, notificando dicha providencia á la recordada Eugenia.

7.º Resultando: que el Procurador Garcia por vía de réplica sostuvo lo que tenía solicitado siguiéndose la sustanciación en rebeldía del demandado.

8.º Resultando: que por el indicado Procurador se suministró la prueba que tuvo por conveniente á los fines de su demanda.

9.º Resultando: que seguida la sustanciación correspondiente se señaló día para la vista del pleito sin que á ella compareciese ninguna de las partes á usar de su derecho.

1.º Considerando: que el documento simple de veinte y tres de Marzo de setenta y siete, suscrito por el demandado Santiago Arias y dos testigos expresa una lícita causa de deber que implica un cumplimiento obligatorio en justicia: que el Arias se reconoce en él único responsable del crédito contraído con D. Jacinto Sanchez, por él y los demás socios en la obligación que á favor de este otorgaron en Leon y que obra compulsada á folios sesenta y uno y sesenta y dos; cuyo documento han reconocido los testigos que le suscribieron y la firma de Santiago Arias que contiene cotejada con otras indubitadas por peritos calígrafos está reconocida como de su puño y pulso,

reuniendo de esta manera una fuerza probatoria legal y positiva.

2.º Considerando: que han trascurrido los plazos señalados para satisfacer á D. Jacinto Sanchez la cantidad prestada y sus intereses sin que esto se haya verificado y vencido el plazo se hace reclamable la obligación contraída.

3.º Considerando: que el Santiago Arias, ya como actor del desfalco de los fondos municipales y provinciales, ya como otorgante del documento de veinte y tres de Marzo de setenta y siete, es el responsable solidariamente de cubrir la cantidad de las novecientas treinta pesetas y sus intereses, así como del desarrollo de esta demanda por no cumplir oportunamente con las obligaciones que tiene contraído, apesar de las gestiones hechas por los actores.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda propuesta por el Procurador Garcia, á nombre de sus poderdantes contra Santiago Arias Diez, á quien en su virtud debo de condenar y condeno al pago de las novecientas treinta pesetas, intereses vencidos y que se venzan objeto de aquella con las costas causadas y las demás á que diese lugar, verificando el pago de principal é intereses el D. Jacinto Sanchez, si estuviere en descubierta de ellos y si apareciese solventado verificará dicho pago á los

actores de esta demanda en la misma forma que queda expresada dentro del plazo de ocho dias.

Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en legal forma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Torres.—Hay una rúbrica.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del partido estando haciendo Audiencia pública en el local destinado á la misma en este día de la fecha.

Murias de Paredes Diciembre siete de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo Escribano doy fé.—Ante mí, Magin Fernandez.

Lo inserto conviene á la letra con su original á que me remito caso necesario y queda en mi poder y oficio. Y para que la sentencia inserta se publique en el BOLETIN oficial de esta provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del demandado, expido el presente visado por el Sr. Juez sellado con el de su Juzgado en Murias de Paredes á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Magin Fernandez.—V.º B.º—Francisco Alonso Suarez.

ANUNCIOS

EL CRISOL

de centenares de libros, folletos, periódicos, álbums, discursos, epistolas y memoria 1.

GRAN REPERTORIO

de máximas, axiomas, apotegmas, escólios, epigramas, proverbios, adagios y pensamientos sentenciosos, morales, filosóficos y políticos: escrito ó pronunciado por unos mil autores de todos los siglos y países: recogido y ordenado por EUSEBIO FREIXA.

Precios: Encuadernado á la rústica, 4 rs.—Idem á la cartón, 5 rs.
Se vende en la imprenta y librería de este BOLETIN.

En la imprenta y librería de este BOLETIN se ha recibido nueva remesa de ejemplares del *Guía* de cartillas, amillaramientos, listas, libros-registros de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, por

D. Eusebio Freixa y Rabasó

Su precio 2 pesetas ejemplar.

LA ILUSTRACION DE LOS NIÑOS

REVISTA DE INSTRUCCION, MORALIDAD Y RECREO

DIRIGIDA POR

DOE JOSÉ HOVI Y PEREDA

CON LA COLABORACION DE LOS PRIMEROS ESCRITORES Y ARTISTAS

SE PUBLICA LOS DIAS 1.º Y 15 DE CADA MES

Consta cada número de un pliego de 16 páginas en 4.º mayor á dos columnas, y otro de 8, que se regala, conteniendo *dibujos, labores, piezas de música, figurines, cromos, patrones, láminas, etc., etc.*, y en el texto artículos y composiciones poéticas.

Se suscribe en la imprenta y librería de este Boletín, donde se hallan de manifiesto los números publicados.

Imprenta de Garzo é Hijos.